



Clase de proceso	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante	María Aleyda Rico Sayo
Demandado	Ciro Antonio López Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00119 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

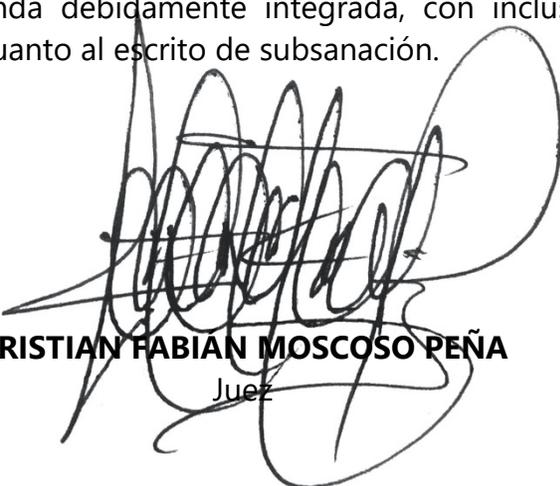
Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Separación de Bienes, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-Aclarar el domicilio del cónyuge demandado, atendiendo lo señalado en la parte introductoria de la demanda y el hecho quinto.

2.-Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento del cónyuge demandado **con nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículos 78.10 y 173 del C.G. del P..

3.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 046 Del 06-07-2022.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
